



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02293-2017-PA/TC

LIMA

TEODORO SUÁREZ CHÁVEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de junio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Teodoro Suárez Chávez contra la resolución de fojas 156, de fecha 7 de marzo del 2017, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En el presente caso, el recurrente solicita cambio de riesgo de pensión mínima de jubilación a la pensión de jubilación del Régimen General del Decreto Ley 19990, previo reconocimiento de los 16 años de aportaciones adicionales a las ya reconocidas; sin embargo, de autos se advierte que la documentación presentada no es idónea para acreditar dichas aportaciones. En efecto, los certificados de trabajo que obran en fojas 6 y 163 no se encuentran corroborados con documentación adicional idónea. Asimismo, la cuenta individual de asegurados de la ex-CNSS (ff. 7 y 8), el acta de consignación y entrega (f. 13), la solicitud de prestaciones económicas (f. 14), la carta de renuncia del actor de fecha 29 de agosto de 1979 (f. 114) y la carta del aviso notarial de la renuncia (f. 116), no son documentos idóneos para acreditar aportaciones en la vía del amparo, puesto que de ellos no se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02293-2017-PA/TC

LIMA

TEODORO SUÁREZ CHÁVEZ

desprende un periodo determinado de labores. Así, se contraviene lo dispuesto en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC. Allí, con carácter de precedente, se establecen las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL